



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03307-2013-PA/TC

LIMA

EMPRESA NACIONAL DE
EDIFICACIONES EN LIQUIDACIÓN -
ENACE Representado(a) por MARÍA
ELIZABETH JIMÉNEZ LLERENA -
APODERADA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de noviembre de 2017

VISTA

La Resolución Número 15, de fecha 16 de diciembre del 2015; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante auto de fecha 14 de octubre del 2014, el Tribunal Constitucional declaró la nulidad de los actuados a fin de que se admita a trámite la demanda.
2. Ahora bien, como quiera que la presente causa sí cuenta con un auto de admisión a trámite y que el resultado de la admisión puede involucrar derechos de terceros con legítimo interés en este proceso, corresponde corregir el mandato en los términos expuestos en la parte resolutive del presente auto.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

De oficio, **ACLARAR** la resolución de 23 de octubre de 2014, en los siguientes términos:

a) Fundamento 5 dice:

Que, en consecuencia, corresponde que la demanda sea admitida a trámite y que el juez realice las diligencias y otros aspectos que estime necesarios para la mejor resolución del proceso, debiendo, además, correr el respectivo traslado al empleado a efectos de que ejerza su derecho de defensa.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03307-2013-PA/TC

LIMA

EMPRESA NACIONAL DE
EDIFICACIONES EN LIQUIDACIÓN -
ENACE Representado(a) por MARÍA
ELIZABETH JIMÉNEZ LLERENA -
APODERADA

Fundamento 5, debe decir:

Que, en consecuencia corresponde poner en conocimiento la demanda a los terceros que pudieran verse afectados.

b) La parte resolutive dice:

Declarar **NULA** la resolución recurrida de fecha 11 de abril del 2013, así como la resolución expedida por el Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, de fecha 31 de julio del 2012; y, en consecuencia, **ORDENAR** al Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima que admita a trámite la presente demanda, y proceda a resolverla dentro de los plazos establecidos en el Código Procesal Constitucional.

La parte resolutive debe decir:

Declarar **NULA** la Resolución de 31 de julio de 2012 y la Resolución Doce del 12 de junio de 2012; y, en consecuencia, **ORDENAR** al Quinto Juzgado Constitucional de Lima que notifique a los representantes del Mercado El Trapecio con la demanda para garantizar su derecho de defensa, y, luego de ello, proceda a resolverla dentro de los plazos establecidos en el Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

**LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ**

Lo que certifica:
25 JUL. 2018

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL